CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Telegrama 525121, de Nydia Melina Rodríguez Palomares,	3541
Directora General de lo Contencioso de la Secretaria de la	
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	

Telegrama recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup> Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020.

Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> **Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016**

señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que si bien el telegrama enviado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en el telegrama de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."10

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veíntiocho de julio de dos mil veinte.

## Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 15

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones ky II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y la del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Tesis la/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

12 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del

<sup>12</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup>**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 46869

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:53:08Z / 20/03/2021T19:53:08-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		af 02 0f 27 7f 32 40 38 ab 11 06 6d f4 3b f0 a3 68 4d af 34					
		4 69 36 33 65 82 b2 25 c2 eb 01 88 e0 a6 36 70 a7 68 f9					
	b2 93 e4 ef f6 ed d5 a9 c3 28 05 72 95 73 c6 0	18 34 f9 88 64 1e 37 8c 03 7c e2 7f 3a dc 73 2d 97 75 52 °	13 c9 e1 ca 70	6d cc	37 c7 ad 92 b2		
	1e a3 2e 4d 20 27 f2 28 e7 19 2d 45 76 a6 be	b2 78 91 9b bf 56 1e 13 72 0 <del>1 5b 8e e</del> 3 38 82 b3 73 7c ek	o f0 9f 25 61 3f	7e bf	06 69 1d b5 ab		
	e5 f0 c3 fa fc 95 a3 4a f8 69 8c 90 61 4c fc 69	75 e7 88 6f c5 ef 0d 64 e1 78 df 26 <del>-33 f7 ee</del> 73 bc c9 ed c	18 37 1c 04 <i>7</i> a	6b 13	6c c7 37 15 58		
	49 ae 71 8c f7 06 68 d6 85 76 82 7b ff 61 b5 4	8 bb 2a d1 97 66 8b 26 b5 24 2d		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:53:08Z / 20/03/2021/T19:53:08-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:53:08Z+20/03/2021T19:53:08-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3699473					
	Datos estampillados	E9414B0EBB127B62D4BF93F702AB17B1444C84F05B0	C4E6249FE2D	3EA13	95EEBC		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:23:14Z / 19/03/2021T19:23:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7a 0f 02 f9 01 9e 33 38 19 56 f8 82 95 9a 43	c9 42 6c 20 3b a1 18 57 3d 63 af d4 d1 44 e4 a6 2f 83 a0	37 5c 0f 37 d0 l	o4 f2 2	f 92 d7 48 ff	
	b8 6b dc a2 e4 56 99 b8 96 eb e7 be 31 04 7	e aa 92 bf 27 a8 3d 2f 83 64 d6 2c 9d a9 d5 d2 8b 9e 58 3	6 66 a0 95 cb b	2 9a 3	2 f6 39 c5 80	
	9b a7 0b 7f a8 19 84 5f d9 f7 4f 1a 0d b0 3f 1	o3 ca 93 87 7a 8e c <u>4 3e 83 ca 3</u> 3 28 de ef ee b9 25 f3 71 9	7 d9 99 bb f0 co	95 af	a9 f1 f3 66 ca	
	3a 9e a7 f8 7c 28 0b d2 27 2f 0d ce 1b 96 73	B e0 d1 ba 2f 26 af 19 1e 61 d7 ec 1c c1 07 eb 43 65 c0 fd	ac 5b a1 15 e8	5d 3b	24 d8 8c b2 4	
	6d 25 1e 2b 78 9a b4 d1 c2 45 57 b7 2c a6 4	3 6a 49 f2 f9 91 66 c1 cf a1 6d ed e0 35 2b a6 6a aa 37 30	3f 99 5d 12 0b	e2 79	84 6e 3f e2 6	
	04 95 e1 04 70 7b 53 fa 95 13 7a d6 e6 3b 43 47 f8 b5 13 65 f9 c3 53 fc 58 96					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:23:14Z / 19/03/2021T19:23:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021701:23:14Z / 19/03/2021T19:23:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3698691				
	Datos estampillados	6AC0B764B17C55048FFB85DC3539A14D286D07BF67	97C0EF93A3D	8E617	'8F37B2	